

## 4. Periodo de suscripción posterior a la subasta.

Se abre un periodo de suscripción hasta el día 19 de diciembre, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado al 11,25 por 100, emisión 18 de noviembre de 1988, al precio medio ponderado redondeado resultante en esta segunda subasta, por lo que se desembolsarán 9.800 pesetas por cada bono suscrito. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**28662** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 15, 36, 46, 7, 47, 32.  
Número complementario: 48.

Día 12 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 26, 48, 46, 11, 35, 32.  
Número complementario: 8.

Día 13 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 7, 38, 4, 35, 42, 19.  
Número complementario: 44.

Día 14 de diciembre de 1988.

Combinación ganadora: 22, 3, 30, 2, 11, 15.  
Número complementario: 17.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 50/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de diciembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 19, 20 y 21 de diciembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 14 de diciembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente.

**28663** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se suspenden los sorteos de Bono-Loto correspondientes a los días 25, 26, 27 y 28 del mes de diciembre de 1988.*

Ante la proximidad de fechas en las que se produce una acumulación de días festivos, que por razones de índole laboral y social dificultan la apertura de establecimientos para la recepción y sellado de boletos de Bono-Loto, de tal manera que no se garantiza un servicio adecuado a los apostantes, es conveniente suprimir los sorteos de Bono-Loto correspondientes a los días 25, 26, 27 y 28 del mes de diciembre de 1988.

Los sorteos siguientes, que se celebrarán los días 1, 2, 3 y 4 del mes de enero de 1989, dispondrán para la recepción y sellado de boletos desde el día 19 de diciembre. Los días 21 y 28 de diciembre serán de recogida de boletos y el día 30 de diciembre de recogida y cierre, no efectuándose ninguna operación de recogida el día 23 de diciembre.

En atención a las anteriores consideraciones, procede dictar la siguiente resolución:

Uno.—Se suspenden los sorteos de los días 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 1988, correspondientes a Bono-Loto.

Dos.—Los puntos de venta aceptarán y sellarán boletos de Bono-Loto para el sorteo 52/1988 desde el día 19 de diciembre hasta el día 29 ó 30,

a la hora que se determine por los Delegados territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en atención a las circunstancias geográficas y a las instrucciones que recibirán del Organismo.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28664** *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca la ayuda al estudio a don Juan Escobar Rodriguez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a don Juan Escobar Rodriguez, estudiante de Empresariales en Málaga, con domicilio en calle Carrión, 1, 3.º A, de Antequera (Málaga), y con documento nacional de identidad número 29.322.693, y

Resultando que don Juan Escobar Rodriguez solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Empresariales en la Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad de Málaga durante 1986-1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que el interesado no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987 la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Escobar Rodriguez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1, A), de la Orden de 23 de abril de 1986 por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-1987, en el que se especifica que para obtener becas para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Estudios Empresariales, a la que el interesado asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en el estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Juan Escobar Rodríguez la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Escobar Ramos, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

**28665** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes tramitados a petición de los titulares de los Centros privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediendo a los Centros clasificación provisional hasta la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han dado su conformidad a la clasificación definitiva;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece

el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**ANEXO QUE SE CITA**

*Centros de Educación General Básica*

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Castilla». Domicilio: Santa Aurea, 11. Titular: Santiago Sainz Belinchón. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Aurea, 11.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Guadalupe». Domicilio: Infanta Mercedes, 34-36. Titular: Fundación Benéfico-Social Hogar del Empleado. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Infanta Mercedes, 34-36.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Inmaculada». Domicilio: Joaquín Turina, 62. Titular: IPE Congregaciones Marianas. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado calle Joaquín Turina, 62.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Vicente». Domicilio: Butrón, 33. Colonia Hogar del Taxista. Titular: Andrés León Gormaz. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 14 unidades con capacidad para 560 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Butrón, 33. Se aprueba la fusión de los centros «San Vicente I» y «San Vicente II» y el cambio de denominación por el de «San Vicente».

Provincia: Madrid. Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Denominación: «Virgen del Henar». Domicilio: Maches Gómez, 4. Titular: «Colegio Virgen del Henar, Sociedad Anónima». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituidos por un edificio situado en la calle Maches Gómez, 4. Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Doctor Morcillo, 2 a la calle Maches Gómez, 4.

Provincia: Madrid. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Denominación: «Moncayo». Domicilio: Avenida de las Naciones, 5; calle Nieves, 2, y San José, 28. Titular: Urbano Bajarano Fernández. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles avenida de las Naciones, 5; Nieves, 2, y San José, 28. Se aprueba la fusión de los centros «Moncayo I» y «Moncayo II» y el cambio de denominación por el de «Moncayo».

Provincia: Madrid. Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Liceo San Luis». Domicilio: María Auxiliadora, 10-12-14-16. Barrio de la Fortuna. Titular: Rafael Gómez Rodríguez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 10 unidades con capacidad para 400 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle María Auxiliadora, 10-12-14-16.

**28666** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros privados de Educación Preescolar que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24